CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NÚMERO DE CONTRATO:	**313-2025**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, CONTRATADO CON LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, HACIENDO PARTE DEL EQUIPO BÁSICO DE SALUD DEL PIC COMO TÉCNICO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS, CALDAS.**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS-CALDAS**
CONTRATISTA:	**YULIANA ANDREA MORALES RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C 1.090.513.655 DE CUCUTA**
VALOR:	**TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE**
DURACIÓN:	**desde su legalización y perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2025**

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO LUIS SEPULVEDA ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.788 expedida en Bogotá D.C nombrado mediante decreto Nro. 032 del 16 de marzo de 2024 modificado por el decreto Nro. 037 del 23 de marzo de 2024 y acta de posesión Nro. 002 del 23 de Marzo de 2024, emanadas de la Alcaldía Municipal de Aguadas, actuando en su condición de Gerente del Hospital San José de Aguadas ESE, quien para estos efectos del presente contrato se denominará **LA ESE**, por una parte, y de otra parte, **YULIANA ANDREA MORALES** , mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N. **C.C 1.090.513.655 de Cúcuta**, quien en nombre propio como **TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA** y quien en el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas-PIC- contratado con la DTSC . **ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN**: **a)** Que El Hospital San José de Aguadas ESE, es una institución prestadora de servicios de salud dentro del primer nivel de atención, creada mediante Acuerdo N° 17 del 23 de julio de 1998, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten y modifiquen. **b)** Que De esta manera, la modalidad del contrato de prestación de servicios es una figura jurídica consagrada en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que autoriza a las entidades su suscripción en los casos en los que sea necesario garantizar el funcionamiento de la entidad y el desarrollo de las actividades pertinentes y que ante la falta de personal de planta para que satisfaga los requerimientos, se considera viable y oportuno acudir a personas naturales o jurídicas, que de manera independiente

cumpla con lo estipulado en cada una de las cláusulas establecidas y suscritas entre las partes contractuales, de modo que, frente a las condiciones especiales de la institución, relacionadas con la prestación de servicios de salud mediante la oferta y la demanda, se considera que es pertinente atender las anteriores consideraciones y optar por dicha modalidad. **c)** Que el Hospital San José de Aguadas ESE, suscribe contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con el fin de ejecutar las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el municipio de Aguadas – Caldas; para lo cual requiere de la conformación de EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD COMPLEMENTARIOS, que cuenten con AUXILIAR DE ENFERMERIA, que realizará acciones enmarcadas en el Plan de Intervenciones Colectivas –PIC-. Estos Equipos Básicos de Salud, estarán conformados por profesionales y técnicos, en diferentes áreas, para lo cual es evidente que la institución presenta la necesidad de contratar AUXILIAR DE ENFERMERIA, con la idoneidad requerida, que acredite el título debidamente registrado ante las autoridades de salud y que cumpla con los parámetros y principios establecidos en la institución en la prestación de los servicios de salud. **d)** Que La contratación de AUXILIAR DE ENFERMERIA, se hace necesaria para garantizar la ejecución de las actividades colectivas según las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas para la ejecución de las actividades del PIC, contempladas en los anexos técnicos No 1 (Nota Técnica) lineamiento operativo, Anexo (2) financiero y Anexo 3 Indicadores, que hacen parte integral de dicho contrato; y garantizar la disponibilidad del equipo básico, por los tiempos y valores establecidos según anexo financiero suscrito con la entidad territorial. **e)** Que Para alcanzar todos los propósitos mencionados se hace necesario contar con los servicios de AUXILIAR DE ENFERMERIA, que preste atención a los planes de intervenciones colectivas (PIC); apoye de manera efectiva el desarrollo de estrategias de relevancia para la salud pública; participe en el equipo interdisciplinario y en los comités que requieran de su perfil; el cual puede ser vinculado únicamente por contratos de prestación de servicios, toda vez que no puede modificarse el plan de cargos debido a las restricciones del gobierno nacional y departamental y para ello debe existir el correspondiente estudio técnico que lo justifique. **f)** Que en conclusión, estos técnicos auxiliares en enfermería, realizarán actividades de apoyo a la gestión del Plan de Intervenciones Colectivas, haciendo parte del Equipo Básico de Salud del PIC, del orden departamental, de manera que es pertinente y oportuno realizar procesos de contratación para que el personal que desarrolla actividades de AUXILIAR DE ENFERMERÍA pueda realizarlo con plena autonomía e independencia y en atención a la demanda de sus servicios, no siendo necesario mantener una disponibilidad en los turnos, sino una concertación para determinar entre las partes, los días y las horas en que realizarán dichas actividades en la institución, sin menoscabo de su independencia y autonomía, pero siguiendo los parámetros instructivos que permitan un efectivo servicio de salud integral a la comunidad, que no deberá confundirse con subordinación sino que constituye una mera relación de coordinación y adecuada supervisión. **g)** Que, en aras de atender tales requerimientos, la ESE Hospital San José, ha incluido dentro de su Plan de compras, la contratación de Técnicos auxiliares de enfermería, que satisfagan tales requerimientos y promuevan el cumplimiento de los requisitos y requerimientos de la prestación de los servicios institucionales

. **h)** Que la Empresa Social del Estado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, mediante Acuerdo número 233 del 19 de diciembre de 2024 expidió el correspondiente manual de procedimientos y protocolos de contratación para esta institución; **i)** Que el artículo 18 numeral 18.15 y artículo 34 del Estatuto de Contratación, actualizado y aprobado mediante el Acuerdo Nro. 233 del 19 de diciembre de 2024 por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San José de Aguadas – Caldas, contiene dentro de las modalidades de contratación, la contratación de prestación de servicios o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; **j)** Que la entidad, mediante el estudio de conveniencia y oportunidad, dio cuenta de la necesidad existente en cuanto al requerimiento de Técnicos y auxiliares de enfermería que apoyen el cumplimiento de las actividades del plan de intervenciones colectivas, conforme con las obligaciones de la ESE, establecidas para el cumplimiento de tales actividades; **j)** Que para efectos pertinentes de esta contratación directa, el Hospital cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos. **k)** Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el asunto y demás requisitos preparatorios y al cumplir el contratista con los requisitos de idoneidad y experiencia, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la ejecución de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, contratado con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, haciendo parte del Equipo Básico de Salud del PIC como Técnico AUXILIAR DE ENFERMERÍA, en la E.S.E Hospital San José de Aguadas, Caldas. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A ESPECÍFICAS. 1.** Apoyar la ejecución de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el municipio, según las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo con la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **2.** Integrar el EQUIPO BÁSICO DE SALUD para la ejecución del PIC del orden departamental, como AUXILIAR DE ENFERMERÍA. **3.** Asistir a las asistencias técnicas requeridas por la DTSC para la ejecución del contrato. **4.** Presentar los informes requeridos, que evidencien la ejecución del PIC, en los instrumentos entregados por la DTSC y según lo exigido en la nota técnica **5.** Hacer entrega de evidencias por estrategia según anexo técnico N1, Plan de Trabajo del Proyecto y los demás que se soliciten y se requieran. **6.** Formar parte del equipo interdisciplinario participante del cuidado integral en salud de las personas, familias y comunidades. **7.** Prestar los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones del HOSPITAL, en la zona urbana y rural del municipio y en el centro poblado de Arma, según la territorialización concertada con el ente departamental. **8.** Realizar el cargue de información a las plataformas requeridas, de los soportes de ejecución de actividades PIC y de la información que la DTSC y el Ministerio de salud requieran.**9.** Fortalecer el sistema obligatorio de garantía de calidad en atención en salud en el componente de habilitación, acreditación, sistema de información y auditoria para el mejoramiento de la calidad. **10.** Participar en los diferentes comités creados institucionalmente y a nivel municipal que requieran de su perfil.

11. Solicitar oportunamente los elementos e insumos para el desarrollo de las actividades en el área correspondiente a sus actividades. **12.** Concertar el cronograma de actividades a desarrollar y la oportunidad para ejecutarlas. **13.** Rendir informes mensuales de actividades realizadas al supervisor del contrato. **14.** Cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo. **15.** Revisar los equipos tecnológicos y técnicos puestos a su disposición e informar cualquier cambio en su funcionamiento y operatividad. **16.** Observar el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad que se requieren para el desarrollo de las actividades contratadas. **17)** Responder por los documentos que se encuentran a su cargo, garantizando la aplicación de las Normas de Archivo (Tablas de Retención Documental).**OBLIGACIONES GENERALES** **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **3.** Entregar en la administración los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. **4.** Obrar con diligencia en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **5.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **6.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **8.** Adherirse al proceso y reglamento interno de la ESE y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores, conservando su autonomía e independencia. **9.** Velar por una buena presentación personal. **10.** En cumplimiento del **SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD**, en el área de la salud existen instrucciones, procesos, procedimientos, políticas, protocolos y lineamientos generales a los que se deben supeditar, no entendiéndose por ello que exista una subordinación pues el ejercicio de la actividad se presta de manera autónoma, pero con sujeción a las políticas institucionales implementadas por esta empresa. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS ESE: 1)** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2)** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **3)** Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios y tiempos que pondrá a disposición de LA ESE para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **4)** Afiliar al contratista a la ARL que este escoja, de lo contrario, será responsable por el pago de las prestaciones económicas y asistenciales del sistema. **5)** Pagar la cotización por ARL si la actividad desarrollada está clasificada en los riesgos IV y V, de lo contrario será asumida por el CONTRATISTA. **6.** Practicar los exámenes ocupacionales periódicos al contratista y asumir su costo. **CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor **de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE. QUINTA FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato, en pagos parciales, de conformidad con lo acordado por el contratista y previo informe del supervisor, que certifique el cumplimiento de las actividades; valor que, en ningún caso, constituye salario, sino pago de honorarios por el desarrollo de las actividades, que asegure al mismo tiempo el mínimo vital del contratista.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde su perfeccionamiento y legalización **hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2025. SEPTIMA**: El contratista, autoriza a la ESE Hospital San José a deducir del valor del contrato, las tasas que corresponden a las estampillas municipales establecidas en el acuerdo 016 de 2020, al momento de cancelar los valores establecidos en la forma de pago, cuyos porcentajes se especifican de la siguiente manera:

CONCEPTO/DESCUENTO	PORCENTAJE	BASE GRAVABLE
ESTAMPILLA PROCULTURA	0.5%	100% del valor de contrato cuando sea superior a $ 1.362.789
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4%	100% del valor de contrato cuando sea superior a $ 1.362.789
TASA PRODEPORTE	1.5%	Contratos de $7.261.601 en adelante

OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL reservará con destino al pago de las obligaciones surgidas del presente contrato, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE con** cargo al presupuesto de rentas y gastos de la **vigencia fiscal de 2025**, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe Financiero. **NOVENA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en la jurisdicción del municipio de Aguadas. **DECIMA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN: NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN:** El presente contrato se rige por el artículo 18 numeral 18.15 y artículo 34 del Estatuto de Contratación actualizado y aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo Nro. 233 del 19 de diciembre de 2024 PARÁGRAFO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral respecto de la ESE, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones que adquiere con la ESE por sus propios medios y autonomía técnica y directiva, por lo cual asume la totalidad de los riesgos que se originen por el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No existirá vínculo laboral alguno entre la ESE Hospital San José de Aguadas y el Contratista, como tampoco con las personas que este emplee en la ejecución de los trabajos materia de este contrato de prestación de servicios. **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Las partes pactan las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de que trata la Ley 80/93, de acuerdo con las facultades del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma persona a persona alguna, salvo acuerdo y previa autorización por parte del Hospital.

DÉCIMO TERCERA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la modalidad contractual y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 29 del Estatuto de Contratación actualizado y aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo Nro. 233 del 19 de diciembre de 2024, no se considera necesaria la exigencia de pólizas, toda vez que además de lo expuesto, los pagos se realizaran de forma parcial previo informe de avance y certificación por parte del supervisor, así mismo, no se tiene establecidos anticipos o pagos anticipados. **DÉCIMO CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y las previstas en la Ley 1150 de 2015. Tampoco deberá estar incurso en alguna medida correctiva establecida en la ley 1801 de 2016 ni estar en el registro de deudores morosos alimentarios (REDAM) con obligaciones alimentarias pendientes por pagar de acuerdo con el numeral 1 del artículo 6 de la ley estatutaria 2097 del 02 de julio de 2021. **DÉCIMO QUINTA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El supervisor se encargará de controlar la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1-** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con las actividades a las cuales se comprometió, descritas en el presente contrato. **2-** Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por parte de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse y, **3-** Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a supervisión se refiere. **DÉCIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL. AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en congruencia con los Decretos Reglamentarios 1703 de 2002, 510 de 2003, 2800 de 2003, 723 de 2015 y 1273 de 2018, será responsabilidad del CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, cuyo IBC no podrá ser inferior al 40% del promedio mensual, ni inferior al SMMLV. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de las normas enunciadas en la presente cláusula, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago por la prestación de sus servicios, que se encuentra al día en el pago por dicho concepto. **DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES ECONÓMICAS:** En caso de incumplimiento por el CONTRATISTA, la Empresa podrá imponer multas diarias sucesivas hasta por un (1) S.M.M.L.V diario sin perjuicio del cobro de la cláusula penal que se fija en **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE**. Estas sumas podrán ser tomadas directamente de los honorarios que se adeuden al contratista. Estas obligaciones y las demás que surjan del contrato prestan mérito ejecutivo y se harán exigibles sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1. La propuesta del **CONTRATISTA** y soportes académicos y de experiencia relacionados con el objeto contractual a ejecutar. 2. Copia de documentos de identidad del contratista. 3. Certificados de Disponibilidad y registro presupuestal. 4. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y penales. 5. Todos los demás documentos que se expidan entre las partes en desarrollo del contrato y ejecución del objeto contractual.

DECIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Aguadas - Caldas. **VIGÉSIMA: INVENTARIOS:** El **CONTRATISTA** es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de las partes y el registro presupuestal del contrato, para su ejecución.

Para constancia se firma, una vez leído y aceptado por las partes, en el municipio de Aguadas (Caldas), **al primer (01) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).**

NORBERTO LUIS SEPULVEDA ANDRADE
Gerente

Yuliana Andrea Morales R.
YULIANA ANDREA MORALES R.
Contratista

Claudia C Cárdenas A.
CLAUDIA CECILIA CARDENAS AGUIRRE
Supervisora

	Funcionario o contratista	Firma
Elaboró	Luz Adiela Serna Arias	
Proyectó	Jaime Andrés Ramírez López	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Aguadas Caldas, al **primer (01) día de enero de 2025** en las Instalaciones del Hospital San José de Aguadas ESE, se reúnen de una parte, **NORBERTO LUIS SEPULVEDA ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.473.788 expedida en Bogotá D.C nombrado mediante decreto Nro. 032 del 16 de marzo de 2024 modificado por el decreto Nro. 037 del 23 de marzo de 2024 y acta de posesión Nro. 002 del 23 de Marzo de 2024, emanadas de la Alcaldía Municipal de Aguadas, actuando en su condición de Gerente del Hospital San José de Aguadas **ESE**, quien para estos efectos del presente documento se denominará **PARTE CONTRATANTE**, por una parte, y de otra parte, **YULIANA ANDREA MORALES RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.513.655** quien actual en nombre propio y para el presente contrato se denominará **PARTE CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información que recíprocamente se intercambiarán **LAS PARTES.**

CONSIDERACIONES:

- Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que se entregarán mutuamente en cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

- De conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la Información Confidencial que intercambiarán, LAS PARTES intervinientes en este acuerdo se someten a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Información Confidencial significa cualquier información técnica, científica, financiera, comercial, estratégica y cualquier otro tipo de datos relacionados con las operaciones de negocios presentes, futuros y/o condiciones financieras de LAS PARTES, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas. Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan en manifestar expresamente desde ya, que las Bases de Datos institucionales utilizadas por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tienen el carácter de información confidencial.

PARTE CONTRATANTE: Se constituye en PARTE CONTRATANTE, cualquiera de LAS PARTES que suministre a la otra información confidencial o no confidencial.

PARTE CONTRATISTA: Se constituye en PARTE CONTRATISTA, cualquiera de LAS PARTES que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de información técnica, información financiera, información estratégica. Cualquier información revelada sobre terceras personas a través del presente Acuerdo, las partes establecen el tratamiento que le darán a la Información Confidencial - Las partes aceptan que la información facilitada en el transcurso de la relación comercial será mantenida en estricta confidencialidad. Las partes correspondientes sólo podrán revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata de conformidad con la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: NO – OBLIGATORIEDAD Este Acuerdo por sí solo no obliga a LAS PARTES a dar a conocer información sea confidencial o no. Lo anterior, en el entendido que se hace por mera liberalidad de las partes. No obstante, una vez suministrada la información confidencial, se deberá aplicar el presente acuerdo en todo.

CLAUSULA CUARTA: DESTINACIÓN La información sólo podrá ser utilizada por la **PARTE CONTRATISTA** que suscribe el presente acuerdo, para la ejecución de la elaboración de la propuesta presentada, para desarrollar actividades en la E.S.E Hospital San José de Aguadas. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla y a quienes se les hace exigible el presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Información Confidencial no puede ser utilizada por la PARTE CONTRATISTA en detrimento de la PARTE CONTRATANTE o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.
2. La PARTES no distribuirán, publicarán o divulgarán la información confidencial a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada, con las excepciones mencionadas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, siempre y cuando la PARTE CONTRATISTA realice sus mejores esfuerzos para asegurarle a la PARTE CONTRATANTE su derecho a limitar o restringir dicha divulgación o para hacer uso de los recursos que estén a su disposición.
3. La PARTE CONTRATISTA informará a cada uno de los representantes que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.
4. Sin el consentimiento previo y escrito de la PARTE CONTRATANTE, la PARTE CONTRATISTA no revelará o instruirá a sus representantes para revelar información

confidencial. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de la responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.

Toda información de historias clínicas, se considera confidencial, y seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la PARTE CONTRATANTE de que ya no necesita dicha información.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD LA PARTE CONTRATANTE por este acto acusa recibo y acuerda que toda información de la PARTE CONTRATISTA, entregada en el contexto del presente acuerdo es propiedad exclusiva de ésta, y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a LAS PARTES el desarrollo de los temas de qué trata este Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUSTODIA LAS PARTES garantizan que aplican las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.
Se conviene que toda la información confidencial sea guardada por la PARTE CONTRATANTE en un lugar con acceso limitado únicamente a los representantes, quienes en forma razonable requieran conocer la información confidencial en relación con las discusiones.

CLAUSULA OCTAVA MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Adiciones y modificaciones. Las Partes acuerdan que en cualquier momento y de mutuo acuerdo podrán modificar o agregar puntos o elementos adicionales que aseguren el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; para que tales adiciones o modificaciones surtan efecto deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes.

CLÁUSULA NOVENA: NO - OTORGAMIENTO DE DERECHOS La entrega de información sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso de derecho de propiedad intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de LAS PARTES.
Este Acuerdo de Confidencialidad debe beneficiar y comprometer LAS PARTES y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título. Cada parte debe observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA: CONCORDANCIA CON LA LEY: Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, órdenes, reglas y regulaciones de todas las agencias gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, que regulan el tema, en especial la ley 1581 de 2012.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DE BUENA FE: Las partes actuarán de buena fe exenta de culpa, en los términos previstos en el Artículo 863 del Código de Comercio y con sujeción a las sanas costumbres mercantiles y a los usos honestos en materia comercial.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD Cada parte será responsable frente a la otra y frente a terceros por los daños y perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Acuerdo. La parte incumplida indemnizará plenamente a la otra parte por los perjuicios a que haya lugar conforme a la legislación vigente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: IDIOMA El idioma oficial de este Acuerdo es el castellano y, por consiguiente, todos los documentos, incluidos los manuales técnicos y la correspondencia técnica, deberán obrar en este idioma.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ENVÍO Y RECIBIDO DE INFORMACIÓN Las comunicaciones que cualquiera de LAS PARTES deba dirigir a la otra serán enviadas por las personas que designen las mismas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado a satisfacción total. Las comunicaciones que se envíen por fax o correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días calendario después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días calendario después de su despacho.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DURACIÓN Las partes entienden y aceptan que estarán obligadas a guardar bajo la más estricta confidencialidad, durante la ejecución de la Negociación y por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de terminación por cualquier causa de la Negociación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACUERDO TOTAL Este Acuerdo representa el Acuerdo Total entre LAS PARTES con respecto al asunto del objeto del mismo y puede modificarse únicamente mediante acuerdo suscrito por todas LAS PARTES en el presente Acuerdo de confidencialidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Las Partes pactan que lo estipulado en este Acuerdo de Confidencialidad primará sobre cualquier acuerdo, contrato o pacto verbal o escrito anterior entre Las Partes.

No siendo otro más el motivo, se suscribe el presente documento en la fecha indicada.

Yuliana Andrea Morales R.

NORBERTO LUIS SEPULVEDA ANDRADE
Gerente
Hospital San José - Aguadas

YULIANA ANDREA MORALES R.
Auxiliar de Enfermería